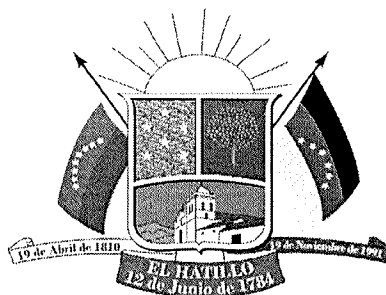


GACETA MUNICIPAL



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA MUNICIPIO EL HATILLO

AÑO: MMXXVI

FECHA: 12/01/2026.

TIPO DE EMISIÓN: ORDINARIA.

NÚMERO DE PUBLICACIÓN: 003/2026.

ORDENANZA DE REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA SOBRE GACETA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA.

Publicada en la Gaceta Municipal Ordinaria
No. 122/2015 de fecha 03/08/2015.

ARTÍCULO 5.- Actos que se pueden publicar. En la Gaceta Municipal se publicarán los siguientes actos e instrumentos jurídicos municipales: a) Las actas de las sesiones públicas del Concejo Municipal; b) Las Ordenanzas, una vez hayan sido promulgadas; c) Los Reglamentos emanados de los órganos que componen el Poder Público Municipal; d) Todos los Acuerdos que emanen del Concejo Municipal afecten o no al Tesoro Municipal; e) Los Decretos dictados por el Alcalde; f) El Presupuesto Municipal; g) Todos los informes relativos a la ejecución presupuestaria, el Informe de la Ejecución Física y Financiera del Presupuesto de Gastos, así como el Balance del Tesoro y demás estados financieros del Municipio cuando así sea requerido por el Alcalde o el Concejo Municipal; h) Las Actas de las sesiones de las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal cuando, por su importancia o trascendencia, así sea requerido; i) Los informes o extractos de éstos emanados de las Comisiones Permanentes o Especiales del Concejo Municipal; j) Los avisos, notificaciones, resoluciones y providencias del Concejo Municipal, de la Alcaldía, Contraloría Municipal y Consejo Local de Planificación Pública, Institutos Autónomos, Servicios Autónomos, empresas municipales, asociaciones y fundaciones municipales y demás direcciones que componen sus organizaciones cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; k) Los Acuerdos y Avaluos emanados del Consejo Local de Planificación Pública así como las publicaciones e informes del Cronista Municipal; l) Los Instrumentos jurídicos que requieran publicación; m) Las resoluciones de demolición y multa emanadas de los órganos de control urbano, resoluciones culminatorias de sumario administrativo, emanadas de la administración tributaria municipal; n) Las tarifas de los servicios públicos prestados directa o indirectamente por el Municipio, así como por sus concesionarios; o) Los premios y condecoraciones concedidas a funcionarios municipales, regionales y nacionales así como a ciudadanos; p) Las incidencias y los resultados de los procedimientos de concurso público para adquisición de bienes y servicios, así como cualquier acto de trámite o definitivo relacionados con las concesiones de bienes y servicios municipales; q) Los resultados de los concursos de credenciales de los funcionarios elegidos a través de estos mecanismos; r) Los movimientos de ingresos y egresos de los funcionarios públicos municipales cuando así sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; s) Las delegaciones de competencia así como las delegaciones de firma de los funcionarios respectivos; t) Los documentos y actos que la Sindicatura Municipal requiera publicar; u) Los manuales de cargo, de organización, de funcionamiento y cualquier otro similar, aplicable a los órganos del Poder Público Municipal; v) Las exoneraciones de cualquier tributo otorgada a cualquier persona natural o jurídica; w) Los actos de trámite cuya publicación sea requerida al Presidente del Concejo Municipal; x) Los créditos de cualquier naturaleza a favor del Municipio; y) Las sentencias de los Jueces de Paz de conformidad con la normativa vigente cuando sea requerido al Presidente del Concejo Municipal; z) Cualesquiera otras publicaciones que el Concejo Municipal, la Alcaldía, la Contraloría Municipal y el Consejo Local de Planificación Pública requiera que sean publicados a los efectos de otorgarle publicidad legal y efectos contra todos, ya que la mencionada precisión de los actos que pueden ser publicados es meramente enunciativa. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Los autos judiciales, carteles de remate, edictos, carteles de citación, requisitorias, y cualquier actuación judicial y demás documentos expedidos por cualquier autoridad para su publicación, podrán ser insertados en la Gaceta Municipal, previo el pago de los derechos respectivos, de conformidad con el precio vigente por tal servicio.

SUMARIO

ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA

CONTENIDO: VEINTISIETE (27) PÁGINAS.

PRECIO: Bs. 1.188

Depósito Legal pp 93-0431.



ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.....	3
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....	6
TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.....	10
CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.....	10
CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA.....	21
CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES.....	23
TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL.....	24
CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SUS FASES.....	24
TÍTULO IV. DE LA DEROGATORIA Y LA VIGENCIA.....	26
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	27

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La figura de los Consejos Locales de Planificación Pública fue creada con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999, de conformidad con lo establecido en su artículo 182, el cual indica que estos órganos estarán presididos por el Alcalde o Alcaldesa e integrados por los concejales y concejales, los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales y representantes de organizaciones vecinales y de la sociedad organizada de cada municipio.

Siendo esto así, se observa en la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, que los Consejos Locales de Planificación Pública ejercen la función de planificación en corresponsabilidad con los demás órganos del Poder Público Municipal, de conformidad con el artículo 75 de dicho texto normativo.

Asimismo, la prenombrada Ley establece en el artículo 111 que el Consejo Local de Planificación Pública es el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, en concordancia con los lineamientos que establezca el Plan de Desarrollo Económico y Social de la Nación y los demás planes nacionales y estatales, garantizando la participación protagónica del pueblo en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación.

En tal sentido, nace la Ley de los Consejos Locales de Planificación Pública para establecer las bases para su organización y funcionamiento, siendo promulgada su última reforma en el año 2015.

En vista de todo lo anterior, el Municipio El Hatillo ha legislado a lo largo de los años para cumplir con el mandato constitucional y para garantizar la participación ciudadana en el proceso de formulación de las políticas públicas de nuestra localidad.

Es por ello, que surge una nueva Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, que establece los parámetros y lineamientos para la correcta organización y funcionamiento de este órgano de planificación, en pleno cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

Este texto normativo se encuentra estructurado de la siguiente manera:

“TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES” que regula el objeto, la naturaleza, los principios rectores, los lineamientos estratégicos y las definiciones de los términos utilizados a lo largo del texto normativo.

“TÍTULO II. ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA” que está integrado por los siguientes capítulos:

“CAPÍTULO I. INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA” contentivo de las regulaciones de la integración del Consejo Local de Planificación Pública, requisitos para ser consejero o consejera, elección de consejero o consejera, proclamación y publicación, duración en sus funciones, carácter Ad-Honorem del cargo de consejero o consejera, estructura organizativa, funciones de la Plenaria, atribuciones del Presidente, del Vicepresidente, del Secretario o Secretaria, la Sala Técnica, el jurado para elegir la Sala Técnica, la comisión de servicio en apoyo a la Sala Técnica y funciones, así como el estudio técnico de proyectos.

“CAPÍTULO II. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA” el cual se encuentra conformado por los artículos que regulan el reglamento interno, la convocatoria, reuniones, quórum, decisiones, lugar de reuniones, previsiones presupuestarias y la responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa.

“CAPÍTULO III. DEL REGISTRO DE LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES” referente al registro y requisitos de estos movimientos y organizaciones.

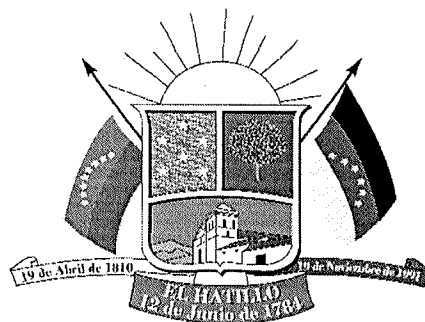
“TÍTULO III. DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL” que está integrado por los siguientes capítulos:

“CAPÍTULO I. DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL” el cual regula el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

“CAPÍTULO II. DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SUS FASES” referente al presupuesto participativo, el diagnóstico participativo, formulación y aprobación del Plan y Presupuesto de Inversión Municipal, control, seguimiento y evaluación

“TÍTULO IV. DE LA DEROGATORIA Y LA VIGENCIA”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS”



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA
MUNICIPIO EL HATILLO**

El Concejo Municipal El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 175 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con los artículos 54 numeral 1, 92 y 95 numeral 1 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA DEL
MUNICIPIO EL HATILLO DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la organización y funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, y su relación con las instancias del Poder Popular de conformidad con la Ley que rige la materia.

Artículo 2.- Naturaleza

El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo es la instancia encargada de planificación en el Municipio, y el órgano encargado de diseñar el Plan Municipal de Desarrollo y los demás planes municipales, garantizando la participación ciudadana y protagónica en su formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control, en articulación con el Sistema Nacional de Planificación Pública.

Artículo 3.- Principios Rectores

La organización y el funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública estará fundamentado en los principios de democracia participativa y protagónica, interés colectivo, honestidad, legalidad, rendición de cuentas, participación, pluralismo, transparencia, integralidad, perfectibilidad, eficacia, eficiencia, efectividad, equidad, justicia, igualdad social y de género, complementariedad, diversidad cultural, corresponsabilidad, cooperación, responsabilidad, deber social, sustentabilidad, defensa y protección ambiental, garantía de los derechos de la mujer, niños, niñas, adolescentes y cualquier persona en situación de vulnerabilidad, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico, sin menoscabo de los demás principios establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 4.- Lineamientos Estratégicos

El Consejo Local de Planificación Pública, en su actividad de planificación, garantizará la articulación con los planes de desarrollo de los consejos comunales, las comunas estatales, regionales y nacionales, con base en las siguientes áreas:

1. Economía local, fomentando la producción y el desarrollo endógeno, mediante el apoyo, constitución y financiamiento de organizaciones socio/productivas de propiedad social comunal.
2. Ordenamiento territorial y de las infraestructuras.
3. Desarrollo social y humano.
4. Institucional.
5. Participación ciudadana y protagónica.
6. Otras que se consideren de prioridad para el municipio.

Artículo 5.- Caracterización Municipal de El Hatillo

Se define al Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda como un Municipio privilegiado por su belleza natural, con características de desarrollo urbano; en constante actividad comercial, corporativa, cultural y deportiva, poseedor de un gran potencial turístico. Cuenta con grandes centros educacionales de todos los niveles, centros de salud, centros comerciales, hoteles, áreas de desarrollo económico y sede de importantes cuerpos de seguridad. Con una privilegiada ubicación geográfica al sureste de la capital. Posee una población predominantemente profesional, técnicos medios,

trabajadores en diversas áreas y comunidades organizadas que construyen día a día el poder popular. A todo evento el Consejo Local de Planificación Pública dirigirá sus esfuerzos al logro del desarrollo del Municipio, tomando como elementos básicos, sus características fundamentales.

Artículo 6.- Definiciones

A los fines de esta Ordenanza, se entiende por:

1. **Asamblea de Ciudadanos y Ciudadanas:** Máxima instancia de participación y decisión de la comunidad o de un movimiento u organización social comunitario, conformada por la reunión de personas para el ejercicio directo del poder y protagonismo popular, cuyas decisiones son de carácter vinculantes para la comunidad, el movimiento u organización social a la que corresponden.
2. **Comisiones de Trabajo:** Es una forma de organización del Consejo Local de Planificación Pública constituidas por los consejeros y consejeras, definidas y aprobadas por la Plenaria, tomando en cuenta a los sectores representados en el órgano y a las características socioeconómicas del municipio, para garantizar la eficiencia en los proyectos locales.
3. **Comuna:** Integración de comunidades organizadas en consejos comunales con una memoria histórica compartida, rasgos culturales, usos y costumbres que se reconocen en el territorio que ocupan y en las actividades productivas que les sirven de sustento, y que se encuentran legalmente establecidas y registradas conforme al ordenamiento jurídico vigente.
4. **Comunidad Organizada:** Se entiende como las expresiones organizativas populares de los movimientos y organizaciones sociales y sectoriales existentes en la comunidad, en las áreas de juventud, deporte y recreación, mujeres y familia, cultura, salud, educación, comercio, transporte, seguridad integral y prevención, ecología y ambiente y cualquier otra organización social y sectorial de base, articulada a una instancia del Poder Popular debidamente reconocida por la Ley y registrada en el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de participación ciudadana.

5. **Consejeros o Consejeras:** Son los ciudadanos y ciudadanas electos para cumplir funciones inherentes al Consejo Local de Planificación Pública.
6. **Consejo Comunal:** Instancia de Participación, articulación e integración entre los ciudadanos, ciudadanas y las diversas organizaciones comunitarias, los movimientos sociales y populares, que permiten al pueblo organizado ejercer el gobierno comunitario y la gestión directa de las políticas públicas y proyectos orientados a responder las necesidades, potencialidades y aspiraciones de las comunidades.
7. **Corresponsabilidad:** Responsabilidad compartida entre los ciudadanos y ciudadanas y las instituciones del Estado en el proceso de formación, ejecución, control y evaluación de la gestión social, comunitaria y comunal, para el bienestar de las comunidades organizadas.
8. **Diagnóstico Participativo:** Instrumento empleado por las comunidades para la edificación en colectivo de un conocimiento sobre su realidad, en el que se reconocen los problemas que las afectan, los recursos con los que cuenta y las potencialidades propias de la localidad que pueden ser aprovechadas en beneficio de todos.
9. **Presupuesto Participativo:** Es el mecanismo mediante el cual los ciudadanos y ciudadanas del municipio proponen, deliberan y deciden en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan de Inversión Municipal con el propósito de materializarlo en proyectos para permitir el desarrollo del municipio, atendiendo las necesidades, potencialidades y propuestas de las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales ante el Consejo Local de Planificación Pública.
10. **Sala Técnica:** Es la unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública, conformada por un equipo multidisciplinario de habitantes del municipio, seleccionados mediante concurso público, con conocimientos, criterios y experiencia vinculados al desarrollo de potencialidades y los lineamientos estratégicos del municipio.

TÍTULO II

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Artículo 7.- Integración

El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, para el cumplimiento de sus funciones, estará conformado por:

1. El Alcalde o Alcaldesa.
2. Los concejales y concejalas del Municipio El Hatillo.
3. Los presidentes o presidentas de las Juntas Parroquiales Comunes, con suplente que se designe en el seno de dichas juntas.
4. Un (1) consejero o consejera del Consejo de Planificación Comunal por cada comuna existente en el Municipio El Hatillo.
5. Dos (2) consejeros o consejeras correspondientes a los movimientos y organizaciones sociales y sectoriales que hacen vida en el Municipio El Hatillo.

Parágrafo Único: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo cuenta con una presidencia, ejercida por el Alcalde o Alcaldesa; y una vicepresidencia, ejercida por el consejero o consejera electo o electa en el seno de los consejeros y consejeras descritos en los numerales 3, 4 y 5 antes señalados.

Artículo 8.- Requisitos para ser Consejero o Consejera

Para ser consejero o consejera del Consejo Local de Planificación Pública se requiere ser mayor de edad y residir en el Municipio El Hatillo durante al menos un (1) año.

Parágrafo Único: No podrán postularse para ser consejeros o consejeras los funcionarios y funcionarias públicos nacionales, estatales y municipales, salvo que se desincorporen de sus cargos.

Artículo 9.- Elección de los Consejeros o Consejeras

Los consejeros o consejeras del Consejo Local de Planificación Pública establecidos en los numerales 3, 4 y 5 del artículo 7, serán elegidos de la siguiente forma:

1. Los integrantes de las Juntas Parroquiales Comunes, elegirán un (1) suplente de su presidente.
2. Los integrantes del Consejo de Planificación Comunal de cada comuna elegirán un (1) consejero o consejera, con su respectivo suplente.
3. Los movimientos y organizaciones debidamente constituidas e inscritas ante el Registro que debe llevar la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, elegirán de su seno a un (1) consejero o consejera, con su respectivo suplente.

Artículo 10.- Lapso de Elección, Proclamación y Publicación

Corresponde al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, por intermedio de la Secretaría, informar públicamente a los consejeros y consejeras en ejercicio, las juntas parroquiales comunales, las comunas, los movimientos y las organizaciones sociales y sectoriales que hacen vida en la localidad, debidamente constituidos conforme al ordenamiento jurídico vigente, la apertura de los procesos para la selección de los consejeros y consejeras. El lapso de duración del proceso de selección no podrá ser inferior a treinta (30) días consecutivos ni superior a sesenta (60) días consecutivos. El Alcalde o Alcaldesa, deberá prestar todo el apoyo necesario a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, para el cumplimiento de este propósito.

Parágrafo Primero: Concluido el proceso concerniente a la elección de los consejeros y consejeras, las juntas parroquiales comunales, las comunas, los movimientos y las organizaciones sociales y sectoriales que hacen vida en la localidad, consignarán ante la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, los recaudos contentivos de las actas respectivas, las cuales deben contener las firmas de los ciudadanos y ciudadanas que participaron en la elección, los resultados del proceso y la proclamación del consejero o consejera principal y de los o las suplentes electos; en un lapso no mayor a cinco (5) días hábiles. Recibidos los recaudos que certifiquen la designación de los consejeros o consejeras, la Secretaría, en un lapso no mayor a quince días consecutivos proclamará y juramentará a los

nuevos integrantes del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Parágrafo Segundo: La Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública remitirá al Concejo Municipal del Municipio El Hatillo, el listado de sus integrantes para ser publicado en la Gaceta Municipal.

Artículo 11.- Duración de las Funciones de los Consejeros o Consejeras

Los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo tendrán una duración en sus funciones, de acuerdo con las siguientes disposiciones:

1. Los Alcaldes o Alcaldesas y Concejales o Concejalas, mientras dure su gestión.
2. Los Presidentes o Presidentas de las Juntas Parroquiales Comunes mientras dure su función.
3. Los consejeros o consejeras de los Consejos de Planificación Comunal mientras dure su función.
4. Los consejeros o consejeras de los movimientos u organizaciones sociales y sectoriales, incluyendo al consejero o consejera que ejerza la función de vicepresidente o vicepresidenta, durarán dos (2) años en sus funciones y podrán ser reelectos o reelectas.

Artículo 12.- Carácter Ad-Honorem

El ejercicio de las funciones del Consejo Local de Planificación Pública será ad-Honorem, excepto para el Secretario o Secretaria y los integrantes de la Sala Técnica, no obstante, el presupuesto destinado para el funcionamiento del órgano, contemplará una partida presupuestaria de mínimo cinco (5) veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) al momento de formular la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio El Hatillo; que serán utilizados para compensar los gastos de alimentación y transporte necesarios para el cumplimiento de las funciones de los consejeros y consejeras.

Parágrafo Único: La prenombrada partida presupuestaria deberá estar contemplada en la Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos correspondiente, y será administrada por los consejeros y consejeras que ejerzan la presidencia, vicepresidencia y secretaría del Consejo Local de Planificación Pública.

Artículo 13.-De las Ausencias Temporales de los Consejeros y Consejeras de las Instancias del Poder Popular y de los Movimientos y Organizaciones Sociales y Sectoriales.

Se entenderán por ausencias temporales de los consejeros y las consejeras que representen a las instancias del Poder Popular y los movimientos sociales y sectoriales, aquellas que sean notificadas a la Secretaría del Consejo Local de Planificación Pública, mediante comunicación escrita, con al menos 24 horas de antelación a la celebración de la reunión de la Plenaria, con la finalidad de que sea convocado el respectivo suplente. En caso de que el suplente tampoco pudiera asistir, no se contará dicha representación para la conformación del quórum. Un consejero, no podrá acumular un máximo de tres (3) faltas temporales en el mismo ejercicio económico financiero.

Artículo 14.- De las Ausencias Absolutas de los Consejeros y Consejeras de las Instancias del Poder Popular y de los Movimientos y Organizaciones Sociales y Sectoriales.

Se entenderán por ausencias absolutas de los consejeros y consejeras de las instancias del Poder Popular y de los movimientos y organizaciones sociales y sectoriales, la renuncia, la muerte, la incapacidad mental permanente, o la ausencia a tres (3) plenarias de manera continua sin la debida justificación. Las ausencias permanentes acarrearán la convocatoria y juramentación del respectivo suplente; en caso tal de que el suplente no asista a tres (3) convocatorias continuas, se declarará una ausencia absoluta de la representación y se procederá al proceso de renovación de dicha representación. Ante la ausencia absoluta de la representación, la misma no se tomará en cuenta para la conformación del quórum de la Plenaria.

Artículo 15.- Estructura Organizativa

El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo tendrá como instancia de deliberación y aprobación a la Plenaria; y estará organizada de la siguiente manera:

1. Un (1) presidente o presidenta.
2. Un (1) vicepresidente o vicepresidenta.
3. La Plenaria.
4. Un (1) secretario o secretaria.
5. Una (1) Sala Técnica.
6. Comisiones de trabajo.

Artículo 16.- Funciones de la Plenaria

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, estará conformada por todos los integrantes establecidos en la presente Ordenanza y para el cumplimiento de sus funciones le corresponde:

1. Impulsar la coordinación y participación ciudadana y protagónica en la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como de otros planes, programas y acciones que se ejecuten en el Municipio El Hatillo. Se implementarán mecanismos de uso de redes sociales y medios electrónicos en el desempeño de esta función.
2. Garantizar que el Plan Municipal de Desarrollo esté debidamente articulado con el Plan Estatal de Desarrollo y el Plan Operativo Anual del Municipio El Hatillo.
3. Crear programas permanentes de capacitación dirigidos a elevar el conocimiento y los valores de los ciudadanos y de las ciudadanas acerca de las políticas públicas y el ejercicio de los Poderes Públicos.
4. Formular y promover los proyectos de inversión para el Municipio ante el Consejo Estatal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, Distrito Motor de Desarrollo y el Consejo Federal de Gobierno y ante los entes competentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.
5. Promover y coordinar con los consejos comunales y los movimientos u organizaciones sociales y sectoriales, el diagnóstico participativo con el propósito de determinar las necesidades, problemas, potencialidades y aspiraciones del Municipio El Hatillo, en cuanto a inversión se refiere.
6. Garantizar que el proceso de formulación del presupuesto de inversión municipal, se realice mediante el mecanismo del presupuesto participativo.
7. Realizar seguimiento y evaluación a la ejecución del Plan Municipal de Desarrollo.
8. Impulsar la coordinación con otros Consejos Locales de Planificación Pública para coadyuvarse en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de mancomunidades, solicitando, en su caso, la intervención de los poderes nacionales y de los estados.

9. Elaborar y aprobar los planes y proyectos destinados a la dotación de obras y servicios esenciales en las comunidades de menor desarrollo, a ser propuestos ante el Consejo Federal de Gobierno.
10. Atender cualquier información atinente a sus competencias que solicite el gobierno nacional, estatal, municipal, comunal y comunitario, sobre la situación socio-económica del Municipio.
11. Coordinar con el Consejo Municipal de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, todo lo referente a las políticas de desarrollo.
12. Elaborar un banco de proyectos que contenga información acerca de los recursos reales y potenciales existentes en el Municipio.
13. Promover a nivel municipal los planes de seguridad y defensa en coordinación con los organismos nacionales correspondientes.
14. Discutir y aprobar el sistema de información sobre la caracterización de los planes y presupuestos del Municipio.
15. Aprobar el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
16. Discutir y aprobar el Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
17. Estudiar y emitir opinión sobre el Plan Operativo Anual del Municipio, previo a su aprobación por parte del Alcalde o Alcaldesa.
18. Discutir y aprobar el Reglamento Interno de Funcionamiento.
19. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 17.- Atribuciones del Presidente o Presidenta

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo lo siguiente:

1. Convocar y presidir las reuniones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
2. Proponer el orden del día y aplicar las reglas de debate establecidas en el Reglamento Interno de Funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
3. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones emanados de la Plenaria.

4. Suscribir, con el Vicepresidente o Vicepresidenta, los acuerdos y resoluciones aprobados en la Plenaria.
5. Proponer junto con el Vicepresidente o Vicepresidenta, ante el Concejo Municipal el proyecto de presupuesto para gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
6. Presentar ante la Plenaria el proyecto de Plan Operativo Anual del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
7. Rendir cuentas públicas anualmente, en conjunto con el Vicepresidente o Vicepresidenta de la labor realizada por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
8. Presentar a comienzos de cada año ante la Plenaria, tanto la metodología como el plan para la realización del diagnóstico participativo.
9. Las demás que le asigne la Plenaria y el Reglamento.

Artículo 18.- Atribuciones del Vicepresidente o Vicepresidenta

Corresponde al Vicepresidente o Vicepresidenta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo lo siguiente:

1. Suplir las ausencias temporales del Presidente o Presidenta.
2. Suscribir, con el Presidente o Presidenta, los acuerdos y resoluciones aprobadas en la Plenaria.
3. Elaborar, junto con el Presidente o Presidenta, el proyecto de presupuesto anual de gastos de funcionamiento del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
4. Convocar a la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, una vez que su Presidente o Presidenta, previo vencimiento de los lapsos para la convocatoria de las reuniones ordinarias, dejare de hacerlo.
5. Cualquier otra que le asigne la Plenaria y el Reglamento.

Artículo 19.- El Secretario o Secretaria

El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública será designado o designada fuera de su seno por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, durará un (1) año en sus funciones, pudiendo ser ratificado o ratificada por el mismo periodo, contará con el personal de apoyo necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Parágrafo Único: Para ser Secretario o Secretaria se requiere ser venezolano, mayor de edad, tener idoneidad y competencia para el ejercicio de las funciones a desempeñar, ser Bachiller y de preferencia poseer título universitario o de técnico superior universitario

Artículo 20.- Atribuciones del Secretario o Secretaria

Corresponde al Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo lo siguiente:

1. Difundir los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
2. Realizar seguimiento a la ejecución de los acuerdos y decisiones de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, debiendo rendir cuenta ante el Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y a la Plenaria.
3. Verificar e informar el quórum al comienzo de cada sesión.
4. Leer todos los documentos que le sean requeridos por el Presidente o Presidenta durante las sesiones.
5. Elaborar, bajo la dirección del Presidente o Presidenta, la agenda de reuniones, la cuenta y el orden del día.
6. Redactar las Actas de las sesiones.
7. Suscribir, junto al Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta, las certificaciones correspondientes a las actuaciones del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
8. Llevar el control de asistencia de las o los integrantes a las reuniones de la Plenaria.
9. Proveer a las o los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, de los documentos de identificación que los acrediten como consejeros o consejeras.
10. Poseer una data actualizada y custodiar el archivo del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
11. Llevar el control de los documentos que ingresen o sean recibidos por Secretaría.

12. Llevar el registro de las instancias del Poder Popular, movimientos y organizaciones sociales, comunitarias y sectoriales participantes ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
13. Cualquier otra que le asigne la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Artículo 21.- De las Faltas Temporales del Secretario o Secretaria

Se considerarán faltas temporales del Secretario o Secretaria aquellas que no excedan de noventa (90) días continuos y hayan sido previamente autorizadas por la Plenaria.

Parágrafo Único: Las faltas temporales del Secretario o Secretaria serán suplidas por la persona que designe como suplente la Plenaria.

Artículo 22.- De las Faltas Absolutas del Secretario o Secretaria

Serán consideradas faltas absolutas del Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública la renuncia; la destitución previo cumplimiento del procedimiento legal correspondiente; el incumplimiento injustificado de sus obligaciones o el abandono del cargo por un lapso superior a quince (15) días ininterrumpidos; la inhabilitación legalmente declarada por las autoridades competentes, el padecimiento de alguna enfermedad que le impida de manera permanente el ejercicio del cargo o su fallecimiento.

Parágrafo Único: Las faltas absolutas del Secretario o Secretaria serán declaradas por la Plenaria y suplidas por la persona que aquel designe como Secretario o Secretaria Accidental.

Artículo 23.- Procedimiento ante la Falta Absoluta del Secretario o Secretaria

Ante la falta absoluta del Secretario o Secretaria, previamente declarada por la Plenaria, se procederá a suplir la vacante del cargo de conformidad con lo establecido en la presente Ordenanza.

Artículo 24- La Sala Técnica

La Sala Técnica es la unidad de apoyo especializado del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, conformada por un equipo multidisciplinario con un mínimo de tres (3) ciudadanos o ciudadanas habitantes del municipio, seleccionados o seleccionadas mediante concurso

público, con conocimientos, criterios y experiencias, vinculados al desarrollo de potencialidades y a los lineamientos estratégicos del municipio, establecidos en la presente Ordenanza.

Parágrafo Primero: La conformación de la Sala Técnica es de carácter obligatorio para el Municipio y contará con un coordinador o coordinadora, nombrado o nombrada por la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública, y cualquier otro personal administrativo que se considere indispensable para el buen funcionamiento de la misma.

Parágrafo Segundo: El Reglamento de la presente Ordenanza complementará la normativa del funcionamiento de la Sala Técnica de acuerdo a la tipología del Municipio El Hatillo.

Artículo 25.- Jurado para Elegir a los Miembros de la Sala Técnica

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo escogerá un jurado fuera de su seno, en un lapso no mayor a treinta (30) días continuos a partir de la fecha de su instalación; estará conformado por tres (3) ciudadanos o ciudadanas de reconocida solvencia moral, competencia y compromiso con los altos intereses del Municipio, quienes a partir de su juramentación, procederán a establecer las bases y convocatoria del concurso, contando con un lapso de treinta (30) días continuos para la escogencia de las y los integrantes de la Sala Técnica; el concurso se iniciará mediante convocatoria pública que asegure la libertad e igualdad de concurrencia de las y los aspirantes, sin restricciones de carácter académico. La selección de las y los integrantes de la Sala Técnica se realizará mediante concurso público de credenciales.

Artículo 26.- Comisión de Servicio como Apoyo a la Sala Técnica

Basado en el ejercicio del principio de cooperación entre los entes públicos, y la Ley del Estatuto de la Función Pública, el Consejo Local de Planificación Pública podrá solicitar en comisión de servicio la asignación de funcionarios o funcionarias públicos de las instituciones regionales desconcentradas, descentralizadas y no descentralizadas, para formar parte del Consejo Local de Planificación Pública, prestando el apoyo respectivo a la Sala Técnica.

Parágrafo Único: La Sala Técnica podrá solicitar la colaboración Ad-honorem, bien sea permanente o como invitados especiales, de aquellos especialistas en

determinada materia, o de instituciones públicas y privadas que puedan prestar su colaboración en cuanto a la misión del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Artículo 27.- Funciones de la Sala Técnica

Corresponde a la Sala Técnica del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo las siguientes funciones:

1. Diseñar e implementar la metodología para la formulación, ejecución, seguimiento, evaluación y control del Plan Municipal de Desarrollo, así como otros planes, programas, proyectos y actividades que se ejecuten en el Municipio El Hatillo.
2. Seleccionar los mecanismos que permitan facilitar al Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo el cumplimiento de sus objetivos.
3. Apoyar a los ciudadanos y ciudadanas, consejos comunales, organizaciones vecinales y sectoriales de acuerdo a su competencia.
4. Asesorar a los consejos comunales y movimientos u organizaciones sociales y sectoriales, en el diseño y presentación de proyectos comunitarios.
5. Ejercer, junto a la contraloría social, mecanismos de supervisión y control de todas las obras, provenientes del Presupuesto de Inversión del Municipio y de otras provenientes del presupuesto de entes descentralizados que se realicen en el municipio.
6. Proveer la información integral automatizada con el propósito de asegurar la planificación sectorial necesaria para la planificación, el control de gestión y la participación de la comunidad organizada.
7. Coordinar y garantizar, con el soporte técnico necesario, la elaboración del diagnóstico participativo del municipio.
8. Diseñar y presentar ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo el informe técnico de la evaluación y seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.
9. Realizar el seguimiento a los planes, programas, proyectos, actividades y políticas públicas municipales.

10. Garantizar, con soporte técnico, el diseño y coordinación del Proyecto del Plan Municipal de Desarrollo.
11. Realizar informes detallados de las supervisiones físicas de los proyectos evaluados en la sala técnica y presentarlo ante la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.
12. Cualquier otra función que se le asigne.

Artículo 28.- Del Estudio Técnico de Proyectos

La Sala Técnica elaborará los informes de estudio y evaluación de los proyectos que así lo requieran y sean solicitados al Consejo Local de Planificación Pública por los organismos públicos nacionales, estatales y municipales. La Sala Técnica, una vez recibidos los proyectos, tendrá un lapso de quince (15) días continuos contados a partir de la fecha de recepción para pronunciarse. Si no lo hicieren, los proyectos se considerarán válidos.

CAPÍTULO II DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO LOCAL DE PLANIFICACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Reglamento Interno

El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo dictará su Reglamento Interno, el cual podrá ser objeto de reformas de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. El Reglamento Interno regulará lo relativo a las funciones y responsabilidades de todos los miembros principales y suplentes que conforman el Consejo Local de Planificación Pública, la conformación y funciones de las Comisiones de Trabajo, el funcionamiento de la Sala Técnica, y las demás normas de organización y funcionamiento no previstas en la presente Ordenanza.

Artículo 30.- Convocatoria

Las reuniones Plenarias del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo serán convocadas por el Presidente o Presidenta, o por el Vicepresidente o Vicepresidenta, o por solicitud del treinta por ciento (30%) de las o los integrantes que lo conforman.

Parágrafo Único: Las convocatorias a las reuniones ordinarias o extraordinarias se harán mediante notificación personal por escrito a cada uno de los miembros, incluso por medios electrónicos, pudiéndose efectuar válidamente sin este requisito, si en la reunión estuviese presente la totalidad de los miembros.

Artículo 31.- Reuniones

El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo deberá reunirse por lo menos una (1) vez al mes, sin menoscabo de las reuniones extraordinarias que amerite realizar, de acuerdo con las necesidades del Municipio. La convocatoria será promovida por el Presidente o Presidenta para las reuniones ordinarias con cinco (5) días hábiles de antelación y para las extraordinarias con cuarenta y ocho (48) horas de antelación.

Artículo 32.- Quórum

Las reuniones ordinarias y extraordinarias se considerarán válidamente constituidas para deliberar cuando en ellas esté representado el sesenta por ciento (60%) de los miembros que conforman el Consejo Local de Planificación Pública.

Parágrafo Único: En los casos en los que no se verifique el quórum el día y hora fijados en la convocatoria, se procederá a realizar dos (2) convocatorias con intervalo de treinta (30) minutos entre cada una de ellas, transcurridos los cuales, se constituirá el quórum válidamente, siempre que esté representado el treinta por ciento (30%) de los integrantes del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Artículo 33.- Decisiones

Las decisiones del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo se tomarán por mayoría calificada de sus integrantes presentes. Corresponde al Presidente o Presidenta ejercer su función de garantizar el obligatorio cumplimiento de las decisiones aprobadas.

Parágrafo Único: En caso de incumplimiento de las decisiones, los consejeros y consejeras o cualquier otro ciudadano o ciudadana podrán acudir ante los organismos competentes, para solicitar el acatamiento de las decisiones emanadas de la Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Artículo 34.- Lugar de Reuniones

La Plenaria del Consejo Local de Planificación Pública se reunirá en la Sala de Conferencias "Don Baltasar de León" de la Sede de la Alcaldía del Municipio El Hatillo, ubicada en el Pueblo El Hatillo, pudiendo sesionar en un lugar diferente de forma extraordinaria previo acuerdo de la Plenaria.

Artículo 35.- Sede

El Consejo Local de Planificación Pública tendrá una sede física para el funcionamiento de la Secretaría y de la Sala Técnica. El Alcalde o Alcaldesa deberá atender los requerimientos del Consejo Local de Planificación Pública para su funcionamiento.

Artículo 36.- Previsiones Presupuestarias

Es deber del Alcalde o Alcaldesa, así como del Concejo Municipal, atender los requerimientos presupuestarios solicitados por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, todo ello conforme a la realidad económica y/o financiera de la Hacienda Pública Municipal.

Artículo 37.- Responsabilidad del Alcalde o Alcaldesa

El Alcalde o Alcaldesa deberá instalar el Consejo Local de Planificación Pública en un lapso no mayor de noventa (90) días continuos al inicio de su gestión, así como presentar ante dicho órgano el Proyecto de Plan de Desarrollo Municipal en un lapso no mayor de ciento veinte (120) días continuos de la instalación del mismo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO III DEL REGISTRO DE LAS INSTANCIAS DEL PODER POPULAR, MOVIMIENTOS Y ORGANIZACIONES

Artículo 38.- Registro Único y Permanente

El Secretario o Secretaria del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo deberá mantener un registro de las instancias del Poder Popular, los movimientos y organizaciones sociales y sectoriales que participen en dicho órgano, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 39 de la presente Ordenanza.

Parágrafo Único: Se dará un lapso de dos (2) meses previos al vencimiento del período, para iniciar un proceso de renovación de las instancias del Poder Popular, de manera tal que no existan modificaciones a la plenaria en ejercicio.

Artículo 39.- Requisitos

A los efectos de realizar el registro contemplado en el artículo anterior, las instancias del Poder Popular, los movimientos y organizaciones sociales y sectoriales deberán presentar los siguientes requisitos:

1. Acta constitutiva.
2. Libros de reuniones y asambleas.
3. Constancia de la elección de la última Junta Directiva.
4. Listado actualizado de miembros, en el que se incluyan nombres y apellidos, cédulas de identidad y dirección.

En el caso de las comunas, consejos comunales y consejos de planificación comunal, deberán consignar, además:

5. Numero de registro de FUNDACOMUNAL.
6. Constancia de las fechas de adecuación para demostrar su vigencia

TÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN Y EL PRESUPUESTO DE INVERSIÓN MUNICIPAL

Artículo 40.- Del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

El Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal anuales resultan de la consolidación de los requerimientos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo, los planes de desarrollo de las comunas, por los consejos comunales, y las organizaciones del Poder Popular, a través del proceso de formación del presupuesto participativo, según lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO II

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO Y SUS FASES

Artículo 41.- Presupuesto Participativo

El presupuesto participativo es el mecanismo que permite a los ciudadanos y ciudadanas del Municipio El Hatillo, deliberar y decidir en la formulación, ejecución, control y evaluación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal Anual. El presupuesto participativo deberá contar con mecanismos amplios de discusión, debates democráticos, sin exclusión de ningún tipo, a fin de recoger el mayor número de opiniones y propuestas posibles. El proceso de formación del presupuesto participativo debe constar de las siguientes fases:

1. Diagnóstico Participativo.
2. Formulación del Plan y Presupuesto de Inversión Municipal.
3. Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Artículo 42.- Diagnóstico Participativo

Se entiende por diagnóstico participativo el estudio y análisis de la realidad del Municipio El Hatillo que realizan las organizaciones vecinales, comunitarias y sectoriales, coordinados por el Consejo Local de Planificación Pública, a los fines de la formulación del Plan Municipal de Desarrollo, así como el Plan y Presupuesto de Inversión Municipal de cada año.

Parágrafo Primero: El diagnóstico participativo se realizará en el ámbito de la asamblea de ciudadanos y ciudadanas de cada consejo comunal y la asamblea respectiva de cada una de las organizaciones sectoriales del municipio, así como en cualquier otra actividad celebrada por los órganos del Municipio El Hatillo, incluida la distribución y promoción por medios electrónicos, durante el lapso establecido por la Plenaria

Parágrafo Segundo: Los resultados que arrojen la jornada de estudio y análisis de la realidad comunal y sectorial, una vez priorizados, serán presentados ante el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, a objeto de formular el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal.

Artículo 43.- Formulación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Durante el lapso comprendido entre los meses de septiembre y noviembre de cada año, el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo formulará el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal, tomando en cuenta las necesidades prioritarias presentadas por los consejos comunales y los movimientos y organizaciones sociales, producto del diagnóstico participativo y las políticas de inversión del Municipio El Hatillo.

Artículo 44.- Aprobación del Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal

Le corresponde al Concejo Municipal del Municipio El Hatillo aprobar el Plan y el Presupuesto de Inversión Municipal, presentado por el Alcalde o Alcaldesa, de acuerdo con el Consejo Local de Planificación Pública, contenido en el Proyecto de Ordenanza de Presupuesto de Ingresos y Gastos del Municipio El

Hatillo. El Presupuesto de Inversión del Municipio El Hatillo deberá ser aprobado según lo establecido por la Ley Orgánica del Poder Público Municipal.

Parágrafo Primero: El Plan de Inversión Municipal será aprobado por mayoría absoluta del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo, de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente.

Parágrafo Segundo: El Alcalde o Alcaldesa remitirá el Plan de Inversión Municipal al Concejo Municipal del Municipio El Hatillo para su respectiva aprobación en la ordenanza presupuestaria del Municipio. Cualquier cambio o modificación de dicho Plan, deberá ser consultada al Consejo Local de Planificación Pública y a los consejos comunales que representen a las zonas geográficas afectadas; de no ser así, los actos que sancionó el Concejo Municipal quedarán sin efecto, prevaleciendo lo aprobado por el Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo.

Artículo 45.- Control, seguimiento y evaluación

Sin menoscabo de las facultades contraloras y fiscalizadoras que le corresponden a la Contraloría Municipal del Municipio El Hatillo y a la Contraloría General de la República, los ciudadanos, ciudadanas y los órganos de control de las instancias del Poder Popular vigilarán, controlarán y evaluarán la ejecución del Presupuesto de Inversión Municipal, en los términos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente. A tales efectos, los órganos de la administración pública municipal deberán dar cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica de Planificación Pública y Popular.

TÍTULO IV DE LA DEROGATORIA Y LA VIGENCIA

Artículo 46.- Derogatoria

La presente Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública deroga la Reforma Parcial a la Ordenanza del Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, publicada en la Gaceta Municipal Extraordinaria N° 191/2017 de fecha 28 de noviembre de 2017.

Artículo 47.- Vigencia

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: Hasta tanto no se renueven los consejeros correspondientes a los movimientos y organizaciones sociales, así como los consejos de planificación comunal existentes en cada comuna vigente, permanecerán en sus funciones los miembros de la Plenaria constituida a la fecha de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.

Segunda: El Consejo Local de Planificación Pública del Municipio El Hatillo deberá elaborar su Reglamento Interno dentro de los sesenta (60) días hábiles a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Dada, firmada y sellada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de El Hatillo del Estado Bolivariano de Miranda, a los dieciséis (16) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



Año 215° de la Independencia y 166° de la Federación.

Leonardo Canache R.
CONCEJAL LEONARDO CANACHE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Jhongli Dalmaces Matamoros
JHONGLI DALMACES MATAMOROS
SECRETARÍA MUNICIPAL



Promúlguese y Ejecútese

En el Despacho del ciudadano Alcalde del Municipio El Hatillo a los doce (12) del mes de Enero del año dos mil veintiséis (2026).



Fernando Melena Sebastiani
FERNANDO MELENA SEBASTIANI
ALCALDE DEL MUNICIPIO EL HATILLO